



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024

RES. PRESIDENCIA N° 225/2024

VISTO:

La Ley N° 27.566, el Acuerdo Regional de Escazú, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el TEA N° A-01-00003239-1/ 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la Ley Nro. 27.566, que dispuso la vigencia desde el 21 de abril del 2021 del Acuerdo Regional de Escazú, nuestro país asumió obligaciones irrenunciables en lo que hace a la protección del medio ambiente y la garantía de acceso a la justicia en temas ambientales, fijando claramente principios sustanciales como de procedimiento que deben ser cumplimentados por el Estado.

Que, por ello, es fundamental que los poderes públicos redoblen los esfuerzos en pos de identificar los problemas más urgentes que afectan a los ecosistemas locales y diseñen proyectos para alentar tanto su protección, como su administración sustentable.

Que, en ese sentido, el Acuerdo Regional de Escazú, específicamente establece que cada parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso (artículo 8° inciso 1°); asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, considerando sus circunstancias; contará con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; procedimientos efectivos; legitimación activa amplia; medidas; mecanismos de ejecución, de cumplimiento y de reparación para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales; establecerá las medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo; sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas; deberá brindar los mecanismos de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, que estén consignadas por escrito, y que promoverá el uso de mecanismos alternativos que permitan prevenir o solucionar controversias en asuntos ambientales.

Que por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce en su artículo 26 que *“El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. (...)”*.

Que, en este sentido, claramente resulta insuficiente el dictado de normas que se presuman “eficaces” pero que, al momento de llevarlas a la realidad, a los casos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

concretos, no puedan tornarse “efectivas”. De allí que se resalta la relevancia de optimizar actores especializados que procuren dar cabal cumplimiento a la normado en la Carta Magna de esta Ciudad.

Que así las cosas, no puede soslayarse la importancia que ha adquirido el Poder Judicial en asuntos relativos a la protección del medioambiente, dando lugar a un fundamental cuerpo de decisiones judiciales, así como la creación de tribunales especializados en gran cantidad de países.

Que, frente a este escenario, se deviene necesario crear en el marco de la Cámara de Casación y Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas una Secretaría Especializada a fin de asegurar el principio de especialidad específica para tramitar este tipo de causas.

Ello atento la necesidad de contar con una Secretaria Especializada que posibilite canalizar de manera eficiente la complejidad de la materia, la identificación de los responsables (individuales o colectivas) de estas conductas reprochables, la individualización de los perjudicados, damnificados u ofendidos, la determinación del daño causado o, en su caso, el peligro para el medio ambiente y la configuración de los hechos (en su faz penal, contravencional o de faltas según el caso) presentan notables dificultades que podrían abordarse de forma mejor y más eficiente con una estructura especializada.

Que, en virtud de la referida complejidad del tema y la especial formación requerida, es que se propicia la creación de una estructura especializada específica que torne operativa la aplicación de las previsiones del Acuerdo Regional de Escazú, a través de una Secretaría Especializada en materia ambiental y animal que viabilice finalmente las obligaciones que pesan sobre el Estado -en su esfera local- a fin de cumplimentar el objetivo primordial de impartir justicia de un modo eficaz y efectivo.

Que se entiende pertinente que la Secretaría Especializada dependa funcionalmente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, la que podrá delegar su coordinación en cualquiera de sus vocales en caso que razones de servicio lo ameriten.

Que la Secretaría Especializada tendrá por objeto la tramitación de las causas en las que deban intervenir los Jueces y Juezas de la Cámara de Casación y Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en materia ambiental y de derecho animal.

Que, asimismo, habrá de intervenir en los casos relativos a aquellas materias en relación a los cuales la competencia para investigar sea transferida posteriormente por la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de lo establecido por la Ley Nro. 24.588 o ante la supuesta comisión de tipos penales, contravencionales o faltas que en el futuro se creen.

Que, asimismo, con la finalidad lograr mejoras en la distribución de recursos humanos en el marco de la eficacia y eficiencia que propone una óptima prestación del servicio de justicia, resulta necesario dejar asentado que el personal de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

dependencia creada se integrará con agentes que revisten funciones en este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se dio intervención a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y, por su intermedio, a la Dirección General de Programación y Administración Contable.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Crear la Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Animal en el ámbito de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, con una estructura y las funciones establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los/las Sres./Sras. Consejeros/as, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Secretaria General de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Dirección General de Factor Humano y a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 225/2024



CORREA María Julia
Presidente
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I – RES. PRES. N° 225/2024

Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Ambiental

Funciones:

1. Realizar todas las acciones necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia en materia de derecho ambiental y animal;
2. Tramitar las causas que lleguen por apelación a la Cámara en el ámbito de su competencia; a saber:

Ley Nacional Nro. 14.346 (Malos tratos y crueldad contra animales),

Ley Nacional Nro. 22.421 (Conservación de Fauna Silvestre),

Ley Nacional Nro. 24.054. (de Residuos peligrosos)- artículos 55, 56 y 57-,

Ley Nacional Nro. 27.330 (prohibición de carreras de perros),

Ley Nacional Nro. 25.761 (Desarmado de automotores y venta de sus autopartes),

Código Penal de la Nación: Libro II, Título VI, Capítulo VII, “Daños” (en lo que hace a la afectación del ambiente en general y del patrimonio cultural y los animales en particular)

Ley CABA Nro. 123 (Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental-EIA-)

Ley CABA Nro. 1.472 (Código Contravencional):

Artículo 43 - Menoscabar la integridad de un animal doméstico.

Artículo 57 - Colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos,

Artículo 59 - Espantan o azuzar animales

Artículo 83 - Violar clausura (en ocasión de clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de protección Ambiental -APRA-)

Artículo 94 - Ensuciar Bienes

Artículo 98 - Ruidos Molestos

Artículo 140 - Omitir recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo.

Artículo 141 - Abandonar un animal doméstico

Artículo 142 - Mantener animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados

Anexo a la Ley CABA Nro. 451 (régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires):

Capítulo II de la Sección I°, titulado "*Higiene y sanidad*”:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 1.2.9. - Venta, exhibición o tenencia irregular de animales;

Capítulo III de la Sección Iº, titulado "*Ambiente*"

Capítulo IV de la Sección Iº, titulado "*Residuos Patogénicos*"

Capítulo V de la Sección Iº, titulado "*De las sustancias denominadas genéricamente PCB s*"

Capítulo VI de la Sección Iº, titulado "*De los aceites vegetales y grasas de fritura usados*"

Capítulo VIII de la Sección Iº, titulado "*De los sitios contaminados*"

Capítulo 1 de la Sección 10', titulado "*Evaluación de Impacto Ambiental*"

Capítulo único de la Sección 12", titulado "*Patrimonio Cultural de la CABA*"

Ley CABA Nro. 4.078 (Regulación de tenencia de perros potencialmente peligrosos)

Asimismo, habrá de intervenir en los casos relativos a aquellas materias en relación a los cuales la competencia para investigar sea transferida posteriormente por la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de lo establecido por la Ley Nro. 24.588 o ante la supuesta comisión de tipos penales, contravencionales o fallas que en el futuro se creen.

Todo ello con exclusión de los casos en que los imputados fueran (o al menos alguno de ellos) menor de 18 años de edad al momento de la comisión de los hechos endilgados.

3. Solicitar y brindar colaboración al Patronato de Liberados, a la Secretaría de Control de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Medicina Forense, a la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, y toda otra dependencia del Consejo de la Magistratura a fin de mejorar las prácticas en materia ambiental y de derecho animal.
4. Proponer toda otra medida que pueda ayudar a mejorar la atención, protección y procedimientos en materia ambiental y de derecho animal.

Estructura:

Un (1) Secretario/a de Cámara.

Un (1) Prosecretario/a Letrado de Cámara.

Dos (2) Prosecretarios/as Administrativos de Cámara.

Un (1) Relator/a.

Un (1) Escribiente.

Un (1) Auxiliar.